

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 51

Domingo, 1 de marzo de 1936

Tomo I.—Página 619

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Para que la colaboración del personal perteneciente a los Cuadros del Servicio de Estado Mayor en la función rectora que ejerce el mando, tenga la necesaria eficacia, es preciso distribuirle adecuadamente sin distraerle en funciones privativas de sus Armas, mientras no estén cubiertas las atenciones del Servicio de Estado Mayor.

En el personal di posible actualmente para el desempeño de función tan importante, no están comprendidos muchos jefes y oficiales capacitados oficialmente, por no haber tenido cabida en las plantillas asignadas al Servicio de Estado Mayor o haber sido baja voluntariamente en los Cuadros por conveniencia personal. Se hace preciso para que las atenciones de los Servicios estén debidamente atendidas y que los cargos recaigan en el personal más apto en cada caso, disponer de Cuadros suficientemente amplios.

Por tales razones, a fin de regular el ingreso y permanencia en los Cuadros y destinos en el Servicio de Estado Mayor, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al finalizar sus estudios y prácticas las promociones de la Escuela Superior de Guerra, una vez efectuada la declaración de aptitud de los nuevos diplomados, ingresarán todos ellos en los Cuadros del Servicio de Estado Mayor.

Los oficiales que sean declarados aptos para dicho Servicio en el empleo de teniente, ingresarán en los Cuadros a su ascenso a capitán.

Los jefes y oficiales que poseen en la actualidad el diploma de aptitud para el Servicio de Estado Mayor y no pertenecen a los Cuadros, ingresarán en los mismos obligatoriamente.

Art. 2.º La baja de jefes y oficiales en los Cuadros del Servicio, sólo será

producida por pérdida de aptitudes y será siempre dispuesta por orden Ministerial manuscrita, previa propuesta del General Jefe del Estado Mayor Central.

Art. 3.º Se exceptuará del turno de colocación forzosa en el Servicio de Estado Mayor el personal que ocupe los siguientes destinos:

a) Jefes y oficiales del Cuarto Militar de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

b) Agregados militares.

c) Ayudantes del Ministro de la Guerra.

d) Jefes y oficiales al Servicio de otros Ministerios y excedentes por elección.

e) Los que ocupen destinos de profesores, obtenidos por concurso, en las Academias y Centros Militares de enseñanza.

f) Los jefes elegidos para destinos de mando.

g) Los que se encuentren en el trigésimo de sus escalas, mientras exista personal disponible en los Cuadros.

Art. 4.º Los jefes y oficiales que ocupen plazas del Servicio, podrán solicitar otras del mismo y también destinos de sus Armas, siempre que hayan cumplido los plazos reglamentarios en aquellas. Para obtener destino en las Armas, será preciso que haya personal disponible en los Cuadros que pueda ocupar la vacante que se produzca en ellos.

Art. 5.º Los jefes y oficiales disponibles en los Cuadros del Servicio de Estado Mayor podrán solicitar cambio de destino dentro de su Arma, con sujeción a las reglas generales establecidas para ello.

Art. 6.º Las vacantes de profesores de las Academias y demás Centros de enseñanza militar, podrán ser solicitadas por el personal del Arma o Cuerpo correspondiente que forme parte de los Cuadros del Servicio de Estado Mayor, aunque ocupe destinos de los mismos, cualquiera que sea su permanencia en ellos, pero los destinados quedarán obligados a desempeñar las funciones de profesor, durante el plazo determinado por el decreto de 8 de agosto de 1935.

Art. 7.º Los destinos de carácter general del Servicio asignados al Cuerpo de Estado Mayor, se adjudicarán al personal de éste con arreglo a las normas

generales que rijan para las Armas, en cuanto no se opongan a lo establecido en este decreto.

Art. 8.º Las vacantes de comandantes y capitanes de las Planas Mayores de las brigadas de Infantería, Caballería y Artillería, podrán ser solicitadas, desde luego, previo el anuncio correspondiente, por los de dicho empleo, pertenecientes a los Cuadros del Servicio de Estado Mayor, adjudicándose por este orden:

Voluntarios de los Cuadros, voluntarios de las Armas, forzosos de los Cuadros y forzosos de las Armas.

Cuando los designados pertenezcan a los Cuadros, los destinos serán tramitados por el Estado Mayor Central y en otro caso por la Subsecretaría.

Art. 9.º Los destinos del Servicio, se anunciarán por el Estado Mayor Central para el personal de los Cuadros, del empleo y Arma o Cuerpo correspondiente, adjudicándose en primer lugar entre los voluntarios con sujeción a las normas vigentes, y de no haberlos se cubrirán con carácter forzoso entre los más modernos en el empleo, debiendo permanecer en ellos los designados durante el plazo mínimo de un año. De no existir personal de los Cuadros en disponibilidad de colocación o estuviere comprendido en las excepciones que señala el artículo tercero de este decreto, se anunciarán nuevamente las vacantes por el Arma, a fin de que las solicite el personal de ella, aunque no pertenezca a los Cuadros, de empuñándolas los designados hasta que les corresponda cesar normalmente, en cuyo momento volverán a ser anunciadas por el Servicio.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este decreto. Dado en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar, con carácter provisional, el adjunto reglamento para

la aplicación de la ley de 23 de octubre de 1935, en la que se establece un límite a la extensión de las propiedades extranjeras situadas en islas pertenecientes al territorio nacional y se dictan normas para la adquisición por extranjeros de obras y terrenos enclavados en determinadas zonas.

Dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACAZU

Reglamento provisional para aplicación de la ley de 23 de octubre de 1935, que establece un límite en la extensión de propiedades extranjeras en islas del territorio nacional

Artículo 1.º La ley de 23 de octubre de 1935 señala como límite máximo para la extensión de las propiedades extranjeras enclavadas en las islas del territorio nacional, el 25 por 100 de su superficie en cada una de ellas, y establece la previa aprobación del Ministerio de la Guerra para la construcción de obras, transmisión de derechos sobre autorizaciones ya concedidas y operaciones de compra, cesión o hipotecas realizadas a favor de extranjeros o entidades extranjeras, en las zonas que se señalan para Baleares, costas del Estrecho de Gibraltar y costas de Galicia, a las que debe agregarse la totalidad de las islas Canarias, plazas de soberanía del Norte de Marruecos y posesiones españolas del Africa Occidental, en virtud de lo dispuesto en orden circular de 25 de enero de 1936, así como todas aquellas que en lo sucesivo deban incluirse entre ellas, como consecuencia de resolución del Ministro de la Guerra, de acuerdo con la autorización consignada en el último párrafo del artículo segundo de la mencionada ley.

Art. 2.º Las zonas a que hace referencia el artículo anterior serán en la actualidad las siguientes:

Zona de Baleares.—La totalidad del archipiélago.

Zona del Estrecho de Gibraltar.—Limitada al Sur, por la costa del Estrecho; al Este, por el curso del río Guadaro; a Oeste, por una línea recta que una la punta de Camariñal con el extremo Sureste de la Laguna de La Janda, y al Norte, por una línea sensiblemente paralela a la costa y situada a veinte kilómetros de la misma.

Zona de Galicia.—Comprende la totalidad de las costas gallegas e islas del litoral, correspondiente, estando limitada hacia el interior por una línea que, partiendo del punto en que el río Miño deja de ser frontera con Portugal, sigue por la línea férrea de Vigo a Orense hasta Ribadavia y desde aquí por las carreteras de Riba-

davia a Carballino, Carballino a La Estrada, La Estrada a Santiago, Santiago a Lugo, Lugo a Fonsagrada y Fonsagrada a La Garganta, hasta el límite con la provincia de Oviedo.

Zona de Canarias.—La totalidad del archipiélago.

Plazas de soberanía del Norte de Marruecos.—Hasta los límites del campo exterior.

Poseciones españolas de Africa Occidental.—La totalidad de los territorios que de dominio español o derecho de ocupación, asignan los Tratados.

Art. 3.º La proporción del 25 por 100 de la superficie de las islas a que se refiere el artículo primero de la ley de 23 de octubre de 1935, como límite máximo de la extensión total que las entidades o individuos de nacionalidad extranjera puedan poseer en ellas como dueños, se entenderá referida, como dicho precepto legal indica, a la extensión total de cada una de las islas; pero en las zonas o lugares determinados de las costas de aquéllas o que por su proximidad a fortificaciones, puntos fáciles para desembarcos o calas de suficiente abrigo o calado, sean consideradas de importancia para la defensa de las mismas, podrá el Estado Mayor Central determinar una proporción menor o impedir en absoluto que los extranjeros adquieran propiedad alguna dentro de dichas zonas.

Art. 4.º De acuerdo con lo preceptuado en la ley, precisarán la previa autorización del Ministerio de la Guerra, solicitada por conducto de las autoridades militares correspondientes:

a) La adquisición por parte de entidades o individuos de nacionalidad extranjera, de obras de cualquier clase, fincas y terrenos enclavados en las zonas anteriormente señaladas, siempre que dichas propiedades estén situadas fuera del casco de las poblaciones y no incluidas en sus ensanches o zonas urbanizadas de las mismas aprobadas hasta la fecha de la publicación de la ley.

b) El establecimiento de hipoteca, servidumbres de cualquier clase, censos y demás gravámenes o derechos reales sobre fincas, a favor de extranjeros o entidades extranjeras.

c) La construcción de obras de cualquier clase en las expresadas zonas siempre que se encuentren en las condiciones señaladas en el apartado a) de este artículo y la adquisición de derechos sobre autorizaciones concedidas y no ejecutadas, cuando los peticionarios sean extranjeros o entidades extranjeras.

Art. 5.º Los extranjeros o entidades extranjeras que deseen realizar en dichas zonas cualquiera de las operaciones anteriormente indicadas, deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida al Ministro de la Guerra a la que acompañarán croquis de situación y plano de la finca y cuando éstos estimen necesarios para justifi-

car su petición. Dichas instancias serán cursadas por conducto de las autoridades militares correspondientes (Generales de división o Comandantes Militares) que las remitirán al Estado Mayor Central acompañadas de su informe y del de la Comandancia de Obras de Ingenieros, haciendo constar los antecedentes del interesado, su nacionalidad, la extensión de las propiedades extranjeras en la zona correspondiente (especificando nacionalidades), la proximidad de la finca a terrenos u obras pertenecientes al ramo de Guerra o a otras que pudieran tener importancia desde el punto de vista de la defensa nacional y su opinión respecto a la conveniencia de acceder o no a lo solicitado, de acuerdo con los anteriores datos.

Art. 6.º La adquisición por extranjeros de propiedades situadas en islas pertenecientes al territorio nacional que no se hallen en los litorales costeros señalados en el artículo segundo podrá ser autorizada dentro de los límites que marca la ley, por los Generales de división o Comandantes Militares respectivos, a quien deberán dirigir sus instancias los peticionarios, limitándose en este caso dichas autoridades, a dar cuenta al Ministerio de la Guerra (Estado Mayor Central) de las autorizaciones concedidas.

Art. 7.º Las obras y operaciones a que hacen referencia los artículos anteriores, se llevarán a cabo dentro del plazo que para cada caso se determine en la respectiva concesión, contando a partir de la fecha de ésta, entendiéndose caducadas las autorizaciones aun que las obras no estén terminadas, una vez transcurrido dicho plazo, cuando no se justifiquen las causas que hayan impedido terminar las obras u operaciones a que la concesión se refiera dentro del mismo o dichas causas no sean consideradas suficientes o admisibles por la autoridad que otorgase la autorización o licencia. Las licencias obtenidas para adquirir terreno no eximirán de solicitar y obtener en su día la que se refiera para construir en ellos.

Art. 8.º En todo lo relativo a vigilancia general, conservación y reparación de las obras ya construidas, y modificación o destrucción de las mismas, se seguirán las normas establecidas en el vigente reglamento de costas y fronteras, hasta tanto se publique el que ha de sustituirlo.

Art. 9.º Cuando las autoridades militares tengan conocimiento de la ejecución de obras, adquisición de fincas por extranjeros o transmisión de derechos a los mismos sin que haya mediado en su caso la oportuna autorización, darán cuenta de ello al Ministerio de la Guerra, suspendiendo los trabajos cuando se trate de obras.

Art. 10.º Las construcciones que a la vez se encuentren dentro de una zona polémica de alguna plaza o punto fortificado se atenderán, además, a las res-

antes condiciones impuestas por la legislación correspondiente.

Art. 11. La autoridad militar, por sí o por medio de sus representantes delegados, tendrán siempre el derecho de inspección y vigilancia sobre las fincas en construcción o ya construídas y sobre los terrenos cuyos propietarios sean extranjeros.

Art. 12. Las obras en construcción o ya construídas en fincas de cualquier clase que por su dudosa finalidad o por los antecedentes desfavorables de los dueños o explotadores de las mismas induzcan a la sospecha de que puedan ser utilizadas en forma perjudicial para los intereses de la defensa nacional, podrán las autoridades militares (Generales de división o Comandantes Militares correspondientes), someterlas a revisión a los efectos de proponer, si lo consideran necesario o conveniente lo que el artículo siguiente determina.

Art. 13. Si como consecuencia del examen de revisión a que el artículo anterior se refiere las autoridades militares estimasen prudente proponer la anulación de alguna autorización anteriormente otorgada, las propuestas que se formulen podrán servir de base para acordar la correspondiente declaración de utilidad pública y subsiguiente expropiación, ajustándola a los trámites del oportuno expediente que se substanciará con arreglo a la ley de 15 de mayo de 1902 y reglamento para su ejecución, a no ser que la anulación de las concesiones respectivas no implicasen la necesidad de la expropiación de las fincas o inmuebles, sin perjuicio de las indemnizaciones que legaimente correspondan.

Art. 14. La tramitación de las licencias a que se refiere este Reglamento tendrá el carácter de urgente para hacer compatibles los fines que se persiguen con los derechos e intereses de los particulares a quienes afecta.

Art. 15. Con el fin de dar efectividad a los preceptos contenidos en la Ley, los Registradores de la Propiedad y Notarios no autorizarán en lo sucesivo venta, cambio, hipoteca, ni operación alguna sobre fincas rústicas o urbanas enclavadas en la zona de referencia, cuando en dichas operaciones intervenga algún extranjero, sin la presentación del oportuno permiso del Ministerio de la Guerra.

Art. 16. Las infracciones de los preceptos de la ley de 23 de octubre de 1935 o de las que integran este reglamento, serán sancionadas gubernativamente, según su entidad o importancia objetiva y atendiendo a la mayor o menor intencionalidad dolosa de sus autores con multas de cien a cinco mil pesetas, que podrán imponer las autoridades militares superiores de la división o Comandancia militar respectivas, ovoido previamente a los interesados, los cuales podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de la Guerra, cuya resolución será inape-

lable. Por el Ministerio de la Guerra, a propuesta de dichas autoridades podrá imponerse la demolición de las obras o la expropiación de las fincas adquiridas con incumplimiento de lo prevenido en la ley o en este reglamento, con pérdida de la indemnización a que en otro caso pudieran tener derecho. Unas y otras sanciones podrán extenderse a cualquiera de los que hayan intervenido, en la infracción en cualquier concepto, ya sea en la de adquirente o vendedor de las fincas o parte en los contratos de obras u operaciones de que se trate, entendiéndose excluidos los contratistas que realicen las construcciones por cuenta de tercera persona interesada, la cual asumirá la responsabilidad correspondiente.

Art. 17. Los Notarios y Registradores que autoricen contratos o documentos públicos o que verifiquen asientos, anotaciones preventivas o inscripciones, con infracción de las disposiciones prevenidas en este Reglamento o en la ley de 23 de octubre de 1935, incurrirán en responsabilidad con arreglo a sus reglamentos orgánicos, debiéndose comunicar por el Ministerio de la Guerra a la Dirección general de los Registros y del Notariado dichas infracciones a los efectos de su sanción reglamentaria, que no constituirá obstáculo para que los particulares que puedan resultar perjudicados ejerciten contra dichos funcionarios las acciones legales sobre indemnización civil de que puedan considerarse asistidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 18. A los efectos indicados en los artículos cuarto y quinto, los Generales de división y Comandantes militares de Baleares, Canarias y posesiones españolas de Africa, formarán relaciones en las que figuren todas las propiedades extranjeras enclavadas en cada una de las islas del territorio nacional y en las Zonas definidas en el artículo segundo de este Reglamento, y aquellas otras que perteneciendo a súbditos nacionales, estén sujetas a gravámenes extranjeros, con indicación de su situación (referida al Mapa Militar itinerario en 1:200.000 o Mapa Militar de España en 1:100.000) extensión superficial, nacionalidad del propietario y gravámenes que pesen sobre las segundas, todo ello al objeto de infermar las sucesivas peticiones. Para formar estas relaciones (de las que remitirán una copia al Estado Mayor Central), interesarán los datos correspondientes de los Avutamientos, Jefe de Obras públicas y del Servicio de Montes y Registradores de la Propiedad.

Art. 19. Las obras a que afecta este Reglamento, que se encuentren en período de ejecución al ser publicado, podrán ser continuadas bajo la responsabilidad de sus propietarios, para

el caso de que no fueran autorizados para proseguirlas, autorización que obligatoriamente habrán de solicitar por medio de instancia con arreglo a las normas establecidas en el artículo quinto, en el plazo máximo de tres meses. En el caso de que prefiriesen los interesados suspender dichas obras, si no llegasen a obtener la autorización solicitada, no les parará por ello ningún perjuicio; pero si las hubieran continuado sin esperar a que se les conceda dicha autorización, estarán en la obligación de demolerlas o se realizará dicha demolición a su costa, caso de que la autoridad militar lo considere conveniente o necesario a los fines de la defensa nacional.

Art. 20. Si en alguna de las islas a que se refiere el artículo primero de la ley de 23 de octubre de 1935, se hubiera rebasado ya la proporción de 25 por 100, determinado en el mismo, no se modificará el estado jurídico y de hecho de las propiedades que tuvieran adquirida los extranjeros o entidades extranjeras; pero previa declaración de utilidad pública, y siguiendo los trámites marcados por la ley de 15 de mayo de 1902 y reglamento para su ejecución, podrán ser objeto de expropiación aquellas propiedades que se considere conveniente o necesario adquiriera el ramo de Guerra, para salvaguardar los supremos intereses de la defensa nacional, decidiéndose úteriormente acerca del destino o uso de los inmuebles adquiridos en tal concepto, sea para conservados por el ramo de Guerra o para entregarlos al Ministerio de Hacienda con objeto de que determine su destino, incluso para enajenarlos a españoles previa la autorización legal correspondiente, con arreglo a lo prevenido en el artículo sexto de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 28 de febrero de 1936.—
Aprobado por S. E.—Carlos Masquet Lacaci.

En consideración a los méritos contraídos por el General de Brigada, en situación de primera reserva, D. Manuel Nieves Coso, tanto por las relevantes dotes de mando, como por la capacidad puesta de manifiesto durante el tiempo que desempeñó la Jefatura de Estado Mayor de la Primera Inspección General del Ejército, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales por hallarse comprendido en el artículo dieciséis del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, de veintiséis de mayo de mil novecientos veinte.

Dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, D. Abilio Barbero Saldaña, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día veintiuno de abril de mil novecientos treinta y cinco, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada, don Manuel Ruiz y de Atauri, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y tres, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Luis Valdés Cabanilles, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en concederle la Gran Cruz de la última orden citada, con la antigüedad del día siete de agosto de mil novecientos treinta, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Subsecretario de dicho Departamento, al General de brigada D. Julio Mena Zucco, actual Comandante Militar de la plaza marítima de Cádiz.

Dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Inspector general, Jefe de la tercera Inspección general del Ejército, al General de división don Juan García Gómez Caminero, que actualmente desempeña el cargo de Vocal del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo

Dado en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, al General de división D. José Riquelme Lopez Barco.

Dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, al General de división D. Agustín Gómez Morato, que actualmente desempeña el mando de la tercera división orgánica.

Dado en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la tercera división orgánica, en plaza de superior categoría, al General de brigada D. Fernando Martínez de Monje Res-

toy, que actualmente manda la décimo-quinta brigada de Infantería.

Dado en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería, al General de brigada D. José Maja Menant.

Dado en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la quinta brigada de Infantería, al General de brigada D. Mariano Gámir Ulibarri, que actualmente manda la décima brigada de dicha Arma.

Dado en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la décima brigada de Infantería, al General de brigada D. Gregorio Benito Terraza, actual Jefe de la Circunscripción occidental de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos.

Dado en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe de la Circunscripción oriental de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, al General de brigada D. Manuel Romerales Quintero, que actualmente manda la duodécima brigada de Infantería.

Dado en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe de la Circunscripción occidental de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, al General de brigada D. Oswaldo Fernando de la Caridad Capaz Montes, actual Jefe de la Circunscripción oriental de dicha Zona.

Dado en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la duodécima brigada de Infantería, al General de brigada D. Emilio Mola Vidal, actual Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Dado en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Comandante Militar de la plaza marítima de Cádiz, al General de brigada D. José López-Pinto Berizo, actual Comandante Militar de la plaza marítima de Cartagena.

Dado en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Comandante Militar de la plaza marítima de Cartagena, al General de brigada D. Fermín Martínez Cabrera.

Dado en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada D. Bernardino Muñet Carrio, que actualmente manda la primera brigada de Infantería, quede en situación de disponible forzoso y a las órdenes del pre-citado Ministro.

Dado en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la décimoquinta brigada de Infantería, al General de brigada D. Rogelio Caridad Pita, quien actualmente manda la undécima de igual denominación.

Dado en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

Ministerio de la Gobernación

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad, al de INFANTERÍA, D. Ildelfonso Puigdemonges Ponce de León.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS

(De la Gaceta núm. 60.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar ayudante de campo del General Jefe de la tercera Inspección General del Ejército, D. Juan García Gómez Caminero, al comandante de INFANTERÍA, D. Manuel Orbe Morales, disponible forzoso en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien confirmar en el cargo de ayudante de campo del General Jefe de la tercera Inspección General del Ejército, D. Juan García Gómez Caminero, al teniente coronel de INFANTERÍA, D. Francisco Gutiérrez Prieto, quien desempeñaba el mismo cometido a la inmediación del referido General en su anterior destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la primera brigada de Infantería, D. José Miaja Menant, al comandante de la referida Arma, don Enrique Casado Veiga, actualmente disponible forzoso en la primera división orgánica y jefe a las órdenes del referido General en su anterior situación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto nombrar ayudante de campo del General de división D. José Riquelme y López-Bago, Vocal del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, al teniente coronel de Infantería don Francisco del Rosal Rico, actualmente en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

JUSTICIA

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta que cursa el General de la cuarta división orgánica formulada por D. Antonio Aymat Mareca, comandante de ESTADO MAYOR, retirado con arreglo a los decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en leyes por la de 16 de septiembre de igual año, acerca de si por su condición de abogado en ejercicio y teniendo en cuenta la especial situación militar en que se halla, debe o puede comparecer en función de defensor ante los Consejos de Guerra vistiendo el uniforme militar o el traje de ceremonia y toga correspondiente a los Letrados; teniendo en cuenta que si bien la orden de 29 de septiembre de 1891 no es de terminante aplicación a

los militares que posean el título de Abogado si éstos se encuentran en situación de retirado, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 pueden evidentemente comparecer vistiendo el uniforme militar en atención a que el artículo segundo del decreto de 29 de abril de 1931 considera como militares en activo servicio a los que obtengan el retiro con arreglo a los preceptos del de 25 de abril de igual año a los efectos del disfrute de las ventajas que tengan reconocidas o se concedan en lo sucesivo a los militares en activo que no afecten al sueldo, y no existiendo, por tanto, ninguna razón legal que justifique la prohibición del uso del uniforme a los militares retirados, con arreglo a los repetidos decretos, que posean el título de Abogado y hubieran de comparecer ante los Consejos de Guerra ejerciendo la función de defensores o en cualquier otro concepto, he resuelto que los militares en situación de retiro, que tengan reconocido el derecho al uso del uniforme, y desde luego los que hubiesen pasado a esta situación con arreglo a los decretos de 25 y 29 de abril de 1931, siempre que posean el título de Abogado y se hallen con aptitud legal y reglamentaria para el ejercicio de esta profesión, podrán, si así lo desean, vestir el uniforme que en la milicia les corresponda, para asistir con el carácter de Letrado ante los Consejos de Guerra de la Jurisdicción Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Nombrados en 26 del mes actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid el jefe y oficiales de INFANTERIA comprendidos en la siguiente relación, he resuelto queden los mismos en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207) y afectos para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Evelio Jiménez Orga, de disponible forzoso en la primera división.

Teniente, D. José Pérez Marín Castro, del regimiento Canarias núm. 11.
Otro, D. Miguel Sánchez Redondo, del regimiento Canarias número 11.

Alfárez, D. Eugenio Subijana Zabala, de la Caja recluta núm. 41.

Madrid, 29 de febrero de 1936.—Masquelet.

Excmo. Sr.: Nombrado en 25 del mes actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Madrid, el comandante de INFANTERIA D. Ricardo Burillo Shtolle, disponible forzoso en esa división, he resuelto quede el interesado en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. número 207) y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado en 26 del mes actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Madrid, el capitán de INFANTERIA D. Antonio Puig Petrolani, disponible voluntario en esa división, he resuelto quede el mismo en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. número 207) y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros que el veterinario mayor del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Pío García Circuéndez, continúe en este su nuevo empleo como inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de Marruecos, he resuelto que el interesado, en situación de disponible forzoso en la Circunscripción occidental, quede en la de "Al servicio

del Protectorado", con arreglo a lo que preceptúa el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (DIARIO OFICIAL núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Francisco Allué Martínez, en situación de disponible forzoso en Larache, he resuelto concederle el pase a la de "Al servicio del Protectorado", por desempeñar el cargo de médico director de los Servicios de Sanidad y Beneficencia municipales del referido punto, con arreglo a lo que preceptúa el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros que el veterinario primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. José Montes Pérez, continúe en el Servicio de Intervención de Marruecos en este su nuevo empleo, he resuelto que el interesado, que se encuentra disponible forzoso en la Circunscripción occidental, quede en la situación de "Al servicio del Protectorado", con arreglo a lo que preceptúa el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (DIARIO OFICIAL núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias) en escritos de 13 del actual que

los brigadas de INFANTERIA D. Hilario Castaño Jiménez y D. Federico Fraile Letona en la actualidad prestando sus servicios en las Mehal-las Jafifianas de Melilla núm. 2 y Larache número 3, respectivamente, continúen en las mismas con su actual empleo, al que han sido promovidos por orden circular de 28 del mes anterior (D. O. número 24), en plaza de inferior categoría, he resuelto que los interesados sigan en la situación de "Al Servicio del Protectorado" en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. número 192), y como resultado de la oposición celebrada en el regimiento de Infantería Canarias núm. 11, para cubrir una vacante de músico de tercera correspondiente a trompa; he resuelto promover a dicho empleo, al educando del mismo Cuerpo, Nicolás Santana Díaz, a quien ha sido adjudicada la referida vacante, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Circular. Excmo. Sr.: Promovido pleito por el suboficial de INFANTERIA (hoy teniente de Infantería, con destino en el Cuerpo de Seguridad de esta provincia), D. Miguel Rivera Navarro, y otros varios, contra la ley de 4 de diciembre de 1931, sobre creación del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 23 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que, estimando la excepción perentoria, propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de nuestra jurisdicción para conocer del presente pleito".

Y, habiéndose conformado este Ministerio con la preinserta sentencia, lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 26 del mes actual (DIARIO OFICIAL núm. 48), por la que se adjudican destinos a varios jefes y oficiales veterinarios del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, quede rectificada en el sentido de que el subinspector veterinario de segunda clase D. Esteban Santos Torres, ascendido, del Instituto de Higiene Militar, a disponible forzoso en la primera división orgánica, se llama como queda dicho y no Sánchez, como figura en la citada disposición.

Asimismo se rectifica en lo que respecta al veterinario seguido del mismo Cuerpo D. Conceso Villán Cantero, en sentido de que el destino que se le adjudica es la Sección móvil de Evacuación Veterinaria para la división de Caballería, en lugar de la Sección móvil de Evacuación Veterinaria núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 15 del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), he resuelto que los capitanes de INFANTERIA don Faustino Fernández-Nespral Salazar, del batallón Montaña Madrid núm. 5 y don José Palmer Moll, de la Caja recluta núm. 58, pasen destinados al Castillo de Santa Catalina (Cádiz) y Fortaleza de La Mola (Mahón), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de INFANTERIA que figura en la siguiente relación, pase destinado de plantilla en vacantes que existen al Grupo Regulares de Melilla núm. 2, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Brigada, D. José Mayo González, del regimiento Infantería Castilla núm. 16.
Otro, D. Antonio Hernández González, del regimiento Infantería Granada número 9.

Sargento, D. Francisco Sales Fernández, del regimiento Infantería Canarias número 11.

Otro, D. Francisco Puig Alba, del regimiento Infantería Albuera núm. 25.

Otro, D. José Moreno Amores, del regimiento Infantería Baleares núm. 30.

Otro, D. Manuel Parero Blanco, del regimiento Infantería Tenerife núm. 37.

Otro, D. Ignacio Terrades Valero, del regimiento Infantería Vizcaya núm. 38.
Madrid, 27 de febrero de 1936.—Masquelet.

Circular. Excmo. Sr.: Padecido error material en la propuesta de destinos de brigadas de Infantería, publicada por circular de 24 del corriente mes (D. O. núm. 47), he resuelto que aquella se entienda rectificada en el sentido de que los destinos y situaciones que corresponden al personal que a continuación se relaciona, son los que en esta disposición se designan y no los que en dicha circular figuraban.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Manuel Catalán Sebastián, de disponible forzoso en la quinta división, al regimiento Infantería Carros de Combate núm. 2. (Derecho preferente artículo 13, decreto de 7 de septiembre 1935, D. O. núm. 207.)

D. Juan Aymerich Lis, del batallón Montaña Madrid núm. 5, al regimiento Aragón núm. 5.

D. Luis Rincón González, de disponible forzoso en la quinta división, a igual situación en la misma.

D. José Fernández Ortega, del batallón Cazadores de Melilla núm. 3, al batallón Cazadores de Ceuta número 7. (Derecho preferente orden circular de 29 de enero último, D. O. núm. 25.)

D. Manuel López de Prada, del regimiento Infantería Cádiz núm. 27, al batallón Cazadores de Melilla número 3.

D. Emilio Arias Martín, del regimiento Infantería Milán núm. 3, al

batallón Cazadores Las Navas número 2.

D. Marcelino Dueñas Dueñas, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, al batallón de Cazadores de San Fernando número 1.

D. Francisco Fernández Martín, del batallón de Montaña Chiclana número 3, al regimiento de Infantería San Quintín núm. 32.

D. José Prada Evangelista, de disponible forzoso en la octava división, al regimiento Infantería Burgos número 36.

D. Pedro Fernández Llamas, de disponible forzoso en la octava división, al regimiento Infantería Americana núm. 14.

D. Felipe Avelleira Rojo, de disponible forzoso en la sexta división, a igual situación en la misma.

Madrid, 29 de febrero de 1936.—Masquelet.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el General Jefe del Cuarto Militar del Presidente de la República, he resuelto que los sargentos de CABALDRIA, disponibles forzosos en esa división, D. José Martín Manzano y D. Antonio Béjar Toro, pasen a cubrir las vacantes que de este empleo existen en la Escolta Presidencial, causando alta y baja en la revista de Comisario del próximo mes de marzo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por circular de 24 de enero último (D. O. número 21), para cubrir una vacante de auxiliar Administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO en la Fábrica de Pólvoras de Murcia, he resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo don Arsenio Zamora Sáez, actualmente destinado en el Centro de Movilización y Reserva núm. 6.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto quede sin efecto el destino, en comisión, a la segunda Inspección general del Ejército concedido al auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Fran-

cisco Amil de Soto, por circular de 26 del actual (D. O. núm. 48), el cual continuará en su destino de plantilla y en la agregación que le fué concedida en la tercera Inspección general del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he resuelto pase destinado a la Compañía disciplinaria de Cabo Juby, el cabo del regimiento de Infantería Toledo núm. 35, Cândido Yáñez Ferreira, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el trompeta del regimiento Cazadores de Villavieja, tercero de Caballería, Eugenio Expósito Aguilar, pase a cubrir una vacante de su empleo que existe en la Escuela Superior de Guerra, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la división de Caballería.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el soldado del regimiento Infantería Gerona núm. 22 Angel Nicolás López, en que de acuerdo con lo que dispone la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125) solicita ser destinado al batallón Cazadores Ceuta núm. 7, he resuelto acceder a lo solicitado y destinar al interesado al mencionado batallón, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el soldado del regimiento de Infantería Gerona núm. 22, Julio Vera Cordo, en que, de acuerdo

con lo que dispone la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), solicita ser destinado al batallón Cazadores de las Navas núm. 2, he resuelto acceder a lo solicitado y destinar al interesado al mencionado batallón; causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del regimiento de Infantería Pavia núm. 15, Emilio Vera Pérez, solicitando ser destinado al batallón Cazadores Ceuta núm. 7, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), he resuelto acceder a ello, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por los soldados del regimiento de Infantería Pavia núm. 15, Francisco Rosua Gamiz y del regimiento Infantería Cádiz núm. 27, José Rubio Ramírez, he resuelto que en virtud de la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), pasen destinados al batallón de Cazadores San Fernando núm. 1, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los soldados de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Manuel Rubio y Miguel Collado Pérez, en solicitud de que se les conceda pasar a continuar sus servicios al voluntariado con premio, por el tiempo de cuatro años en el batallón de Transmisiones de Marruecos; he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo que determina la orden circular de 6 de febrero de 1933 (C. L. núm. 59), causando alta como voluntarios con premio en

la próxima revista de Comisario, ya que existen vacantes de su clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. con escrito de 8 del actual, promovida por el Picador Militar del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Florentino Castro Espejo, con destino en el depósito de Recría y Doma de Ecija, en solicitud de que quede sin efecto el destino al regimiento de Transmisiones concedido por orden de 30 de enero último (D. O. núm. 13) al de su empleo y Cuerpo D. Félix Valderrama Díaz, y se le conceda a él, por considerarse más antiguo, según la relación publicada por orden circular de 15 de julio de 1927 (D. O. núm. 156); teniendo en cuenta que en el escalafón publicado por orden de 30 de enero de 1933 (D. O. núm. 26) formado por riguroso orden de antigüedad de ingreso en el Ejército con arreglo a lo que dispone la circular de 26 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 305), el solicitante resulta más moderno que el picador contra quien reclama, he resuelto desestimar lo solicitado, por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de INFANTERIA D. Juan Asensi Cepero, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad, con destino en esta capital, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", quedando en la de disponible forzoso en esa división en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Gonzalo Díez de la Lastra Peralta, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad, con destino en Gijón, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", quedando en la de disponible forzoso en la sexta división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de CABALLERIA D. Máximo Moreno Martín, en situación de procesado en esa división, quede en la de disponible forzoso en la misma, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), como consecuencia de la aplicación de los beneficios de amnistía concedidos a dicho oficial, en virtud del decreto-ley de 21 de los corrientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia promovida por el legionario Julián Vázquez González con residencia en Pasajes de San Pedro (San Sebastián), en solicitud de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, teniendo en cuenta que declarado a extinguir el citado Cuerpo por ley de 15 de septiembre de 1932 (DIARIO OFICIAL núm. 221), a partir de esta fecha se reconoce, en cambio, según las circunstancias en que se produjo la inutilidad, el derecho de percibir una pensión cuya cuantía se regula en la base tercera de la misma ley; hallándose la lesión que padece incluida en el cuadro anexo al reglamento de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), he resuelto, de acuerdo con la Asesoría Jurídica de este Departamento, que al mencionado individuo se le declare el derecho a disfrutar la pensión que fija el párrafo tercero de la base tercera de la ley ya mencionada de 15 de septiembre de 1932; debiendo causar baja en el Ejército por fin del presente mes como inutilizado en acto del servicio y remitiéndose el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que con arreglo

a lo dispuesto en la base quinta se le señale el haber que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex legionario Ramón Herrera Ríos, con residencia en Pontevedra, calle de Benito Corbal, núm. 28, en solicitud de reconocimiento facultativo y como consecuencia, nueva revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, teniendo en cuenta que del reconocimiento facultativo llevado a cabo por el Tribunal médico militar de la plaza de Vigo, al mencionado ex legionario, se deduce que las lesiones que sufre en la actualidad tampoco se hallan comprendidas en los cuadros vigentes para el referido ingreso, no habiendo variado, por tanto, las circunstancias que motivaron la resolución ministerial de 11 de julio último (D. O. número 163), he resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenderse el interesado a lo dispuesto en la mencionada orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la información instruida en la plaza de Ceuta, a favor del soldado de la Agrupación de Artillería de dicha plaza, Victoriano López Carrasco, para acreditar el derecho que pudiera corresponderle a pensión de retiro como inutilizado en actos del servicio, de la que resulta, hallándose prestando el servicio de guardia en la batería de costa de dicha Agrupación en el lugar denominado Vaideaguas, el día 21 de noviembre de 1933, debido a la oscuridad reinante, al regresar de efectuar el relevo tuvo la desgracia de caerse produciéndose lesiones que motivaron el que el día 5 de junio de 1934 fuera declarado inútil por el Tribunal médico militar de la Circunscripción Occidental de Marruecos, por padecer fractura del fémur izquierdo viciosamente consolidada, comprendida con el número 21, letra B) del Grupo primero del vigente cuadro de exenciones, y teniendo en cuenta lo informado por la Junta facultativa de Sanidad Militar y la Asesoría Jurídica de este Departamento, he resuelto que el mencionado soldado sea dado de baja en el Ejército, por fin del presente mes y sea remitido su expediente personal e

información que se menciona a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para que por ésta le sea señalado el haber pasivo que le corresponda, como comprendido en el artículo 62 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926, por haberse inutilizado en actos del servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de complemento de CABALLERIA D. Luis de Arquer Garriga, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 7, he resuelto concederle la continuación en el servicio, hasta cumplir la edad señalada para el retiro forzoso a los de su empleo, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1922 (C. L. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

PREMIOS DE CONSTANCIA

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, he resuelto conceder el quinto premio de constancia de 85 pesetas mensuales, al sargento moro de Caballería número 96 Hamed Ben Ham-Mu Asegui del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, a partir de 1 de enero de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, he resuelto conceder el quinto premio de constancia de 85 pesetas mensuales, al sargento moro de Caballería núm. 102 Labasen Ben Mohamed Susi, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, a partir de primero de enero de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

cimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, he resuelto conceder el quinto premio de constancia de 85 pesetas mensuales, al sargento moro de Caballería número 93, Mesaud Ben Ali Heli, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, a partir de primero de enero de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor del jefe y oficiales veterinarios del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, he resuelto concederles el premio anual de efectividad que a cada uno se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 29 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), el que empezarán a percibir a partir de las fechas que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subinspector veterinario de primera

D. Francisco Gómez Sánchez, de la Inspección Veterinaria de este Ministerio, 500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de marzo de 1936.

Veterinarios primeros

D. Arsenio Juarrero Moreno de Mourov, del regimiento de Caballería Numancia núm. 6, 1.400 pesetas por llevar catorce años de empleo, a partir de 1 de marzo de 1936.

D. David Fernández Novoa, del regimiento de Artillería ligera núm. 16, 1.100 pesetas por llevar once años de empleo, a partir de 1 de febrero de 1936.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de marzo de 1936

D. Francisco Lope Ondé, del regimiento de Artillería ligera núm. 9.

D. Lorenzo Pérez Torres, del regimiento de Caballería Villarrobledo número 3.

D. Pablo Vidal Baragué, del batallón de Zapadores Minadores número 4.

D. Carlos Salgues Rubido, de la Sección móvil de Evacuación Veterinaria núm. 8.

D. José Hernández Durán, del Depósito Central de Ganado.

D. Enrique León Olivas, del regimiento de Artillería ligera núm. 6.

Veterinarios segundos

1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de 1 de marzo de 1936

D. Antonio Bergua Jordán, del regimiento de Infantería Santiago número 9.

D. Valentín de Benito Ortega, de la Sección móvil de Evacuación Veterinaria núm. 1.

D. Lucinio Gilvanz Monjas, del primer Grupo divisionario de Intendencia.

D. Antonio Tomás Saldañas, de "Al servicio del Protectorado".

D. Andrés Delgado Machimbarrena, de la tercera media brigada de Infantería.

D. José Bengoa Bergerón, del primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

D. Abundio Anaut Nieto, del regimiento de Artillería ligera núm. 13.

D. Isidro Gómez del Campo Ramírez, del regimiento de Artillería a caballo.

D. José Suárez Rabanal, de la séptima brigada de Infantería.

D. Manuel Peredo González, del regimiento de Artillería ligera núm. 12.

D. Bartolomé Caldentey Cavero, de la Jefatura de los Servicios Veterinarios de Baleares.

D. Patrocinio Molinero Delgado, del batallón de Zapadores Minadores núm. 3.

D. Francisco Campos Navarro, del regimiento de Artillería a caballo.

D. Bernardino Martín Montañés, del regimiento de Caballería Castilla jos núm. 1.

D. Jerónimo González de la Puente, de la 14.ª brigada de Infantería

D. Ramón Royo Murria, del regimiento de Artillería ligera núm. 4

Madrid, 28 de febrero de 1936.—Masquelet.

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor de los jefes y oficiales médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, he resuelto concederles el premio anual de

efectividad que a cada uno se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169) y con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), el que empezarán a percibir a partir de la fecha que se señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes médicos

D. Francisco Muñoz Cortazar, del Hospital Militar de Urgencia, 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1935.

1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de primero de marzo de 1936

D. Vicente Ganzo Blanco, director del Hospital Militar de Alcalá de Henares.

D. Carlos Pérez Serra, Asistencia personal de Estado Mayor, Jefaturas de los servicios y Generales, jefes y oficiales de reemplazo y disponibles en Barcelona.

D. Juan Nuevo Díez, de la Jefatura de los servicios Sanitarios médicos de la séptima división orgánica.

D. Rafael Criado Cardona, del Hospital Militar de Valladolid.

D. Adalberto Rodríguez Fernández, de la Inspección de Sanidad de este Ministerio, 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de marzo de 1936.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de marzo de 1936

D. Juan Ruiz Cuevas, del Hospital Militar de Melilla.

D. Lorenzo Revilla Zancajo, del Hospital Militar de Tetuán.

D. Justo Vázquez Victoria, del Estado Mayor Central.

Capitanes médicos

D. Esteban Palencia Petit, de Aviación Militar, 1.500 pesetas, por llevar quince años de empleo, a partir de primero de marzo de 1936.

1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de primero de marzo de 1936

D. Leandro Martín Santos, del Hospital Militar de San Sebastián.

D. Federico Arteaga Pastor, de "Al servicio de otros Ministerios", en la Guardia Civil.

D. Damián Navarro García, del regimiento de Infantería Vizcaya núm. 38.

D. Manuel Espada Sánchez-Barbudo,

del regimiento de Caballería Montesa número 19.

D. José Ventosa Punsoda, del batallón de Zapadores Minadores número 4.

D. Perfecto Peña Martínez, del regimiento de Artillería a caballo.

D. Ginés Torrecillas Carrión, del regimiento de Artillería de Costa número 1.

D. Luis Alonso Alonso, de "Al servicio de otros Ministerios", en Asalto.

D. Manuel Bermúdez Paraja, del Instituto de Higiene Militar.

D. Antonio López Cotarelo, del regimiento de Infantería Milán núm. 3.

D. Juan Pefeiro Coutier, del cuarto Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

D. Donato Bañares Zarzosa, de la Academia de Sanidad Militar.

D. Eduardo López Font, del regimiento de Artillería ligera núm. 4.

D. Francisco García Aynat, del regimiento de Ferrocarriles núm. 1.

D. Esteban Díez Urosa, del regimiento de Ferrocarriles núm. 2.

D. Carlos Rozas Seirieth, del regimiento de Artillería ligera núm. 13.

D. Juan Alvarez Martín, del primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

D. José Salarrullana Alabar, del regimiento de Artillería ligera núm. 9.

D. Simplicio Vidal Portela, del Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción occidental de Marruecos.

D. Antonio Vázquez Bernabén, de "Al servicio de otros Ministerios", en la Guardia Civil.

D. Antonio Reboul Blanco, del Hospital Militar de Cádiz, 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de febrero de 1936.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de marzo de 1936

D. Juan Llamas Larruga, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ahucemas núm. 5.

D. Luis Fernández Vázquez, del Hospital Militar de Coruña.

D. Juan Pedro Aguilera Fernández, del regimiento de Artillería ligera número 3.

Madrid, 28 de febrero de 1936.—Masquelet.

Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor de los farmacéuticos primeros del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, he resuelto concederles el premio anual de efectividad que a cada uno se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), el que empezarán a percibir a partir de primero de marzo próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señores General de la primera división orgánica y Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Juan Salvat Bavé, de la Farmacia del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo.

D. Benito Casado García, de la Farmacia Militar de Toledo, 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo.

Madrid, 27 de febrero de 1936.—Masquelet.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, relativa al tercer período de reenganche correspondiente al suboficial del mencionado Cuerpo, D. Francisco Moreno Sánchez, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, he resuelto sea clasificado dicho suboficial en el expresado período de reenganche, con la efectividad de 22 de agosto último, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de septiembre próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Subsecretario de este Ministerio. Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, he resuelto clasificar en el segundo período de reenganche, al cabo de trompetas de CABALLERIA, Pedro García Cid, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ahucemas núm. 5, con antigüedad de 26 de febrero de 1935.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el retiro para Cádiz, al músico de segunda D. Francisco Gil Gonzalez, con des-

tino en el regimiento Infantería Cádiz núm. 27, por haberlo solicitado voluntariamente; causando baja por fin de mes en el Arma a que pertenece, y naciéndose por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, relativa a aumento de sueldo en un 20 por 100 anual, a favor del personal del mencionado Cuerpo que figura en relación que empieza con el maquinista de la Armada don Rafael García Salamanca, y termina con el soldado Sebastián López Gómez, he resuelto su aprobación, concediendo al expresado personal el aumento por el referido concepto del 20 por 100 anual que se le señala, por reunir las condiciones que determina el artículo 17 del reglamento de 3 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), y primero adicional del mismo; debiendo asignársele en sus nuevos sueldos las fechas de efectividad que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Maquinista de la Armada, D. Rafael García Salamanca, importe del 20 por 100, 800 pesetas anuales, con efectividad de 23 de febrero de 1936, debiendo empezar a percibirlo en primero de marzo de 1936.

Cabo, Germinal Domínguez Camerón, importe del 20 por 100, 360 pesetas anuales, con efectividad de primero de febrero de 1936, debiendo empezar a percibirlo en primero de marzo de 1936.

Soldado, Sebastián López Gómez, importe del 20 por 100, 360 pesetas anuales, con efectividad de 17 de febrero de 1936, debiendo empezar a percibirlo en primero de marzo de 1936.

Madrid, 27 de febrero de 1936.—Masquelet.

Excmo. Sr.: He resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, clasificar en el sueldo mínimo de sargento de 1.227 pesetas, a partir del día primero del mes actual,

al cabo de ARTILLERÍA, Francisco Anegas Rodríguez, perteneciente al regimiento pesado núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUPERNUMERARIOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en la primera división orgánica, al teniente auditor de primera del Cuerpo JURIDICO MILITAR, con destino en la Asesoría de este Ministerio, D. Andrés Hernández Hertogs, con arreglo a lo prevenido en el artículo octavo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 213).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

SUSPENSOS DE EMPLEO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Auditoría de Guerra de esa división, de 17 de enero próximo pasado, al que acompaña liquidación de la condena impuesta por el Consejo de Guerra ordinario de Cuerpo celebrado en la plaza de San Sebastián, el día 28 de agosto de 1935 al sargento de ARTILLERÍA D. Gerardo Pestaña Guerrero, en situación de "Procesado" en la misma, que le condena a un año de prisión militar correccional y accesoria de suspensión de empleo, he resuelto que el mencionado sargento quede en situación de "Suspensión de empleo", con arreglo al artículo 10 del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el certificado remitido por V. E. del reconocimiento sufrido por el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Eladio Rupérez Pérez, en situación de reemplazo por enfermo en esa división, y resultando que el interesado se encuentra en condiciones de prestar servicio, he resuelto concederle la

vuelta a activo; quedando en la de disponible forzoso en la misma, con arreglo a lo que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), a partir del día 10 del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de ESTADO MAYOR, D. Manuel Alonso García, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General de brigada D. Toribio Martínez Cabrera, por orden circular de 26 del actual (D. O. núm. 48), quede en la situación de disponible forzoso en la primera división, con los derechos que en la citada disposición se le conceden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por exigirlas las necesidades del servicio, he resuelto anunciar dos vacantes de capitán del Cuerpo de ESTADO MAYOR que existen en la Comandancia Militar de Canarias, las cuales podrán ser solicitadas en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de esta disposición, debiendo ser adjudicadas en las condiciones que previene la orden circular de 31 de mayo de 1935 (D. O. núm. 124), anticipándose por telégrafo los nombres de los peticionarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

SEGUNDA SECCION

INSTRUCCION.

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del Estado Mayor Central del Ejército y en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 11 de julio de 1931 (D. O. núm. 154), he resuelto aprobar las directivas del Plan general de Ins-

trucción para el corriente año, que se publican a continuación:

Plan general de instrucción para 1936

No habiendo variado el armamento y material de los Cuerpos y unidades del Ejército ni las reglas para su empleo y utilización en el combate, las normas dadas para la instrucción en el año 1935 serán también aplicables para el año actual con las modificaciones que se indican a continuación:

Primero.—Instrucción de las tropas

a) Los programas para esta instrucción serán redactados por los Generales Inspectores para las fuerzas que de cada uno dependen, teniendo en cuenta que al finalizar el mes de junio debe haberse realizado por los reclutas del segundo llamamiento toda la instrucción de compañía, escuadrón o batería, dejando la de grupo, batallón y regimiento para el primer período de Escuelas prácticas. Servirán de normas generales para esta instrucción, las que figuran en los correspondientes Reglamentos y las contenidas en el Plan de instrucción del año último, así como las instrucciones dictadas por este Ministerio con fecha 13 de noviembre anterior.

b) La elección en cada Cuerpo de los reclutas que han de servir las unidades de especialistas de ellos, se hará un mes después de la incorporación de los mismos y de haber practicado, además, todos los ejercicios de tiro del de instrucción, con fusil o mosquetón, que les corresponda según el vigente Reglamento, excepto en Artillería, donde esta instrucción quedará reducida a lo estrictamente indispensable para que los individuos puedan hacer uso del indicado armamento con la suficiente aptitud.

c) Asimismo la instrucción técnica de los referidos especialistas y la propia de los Cuerpos que por sí constituyen especialidad y que se señalan en el Plan de instrucción del año último (entre los que deben incluirse también los batallones de Ametralladoras), no dará comienzo hasta después de haber pasado el mismo plazo de un mes desde la fecha de su incorporación, alternándola a partir de entonces con la de carácter puramente militar.

d) Con los reclutas de cada llamamiento destinados a cada compañía, escuadrón o batería, se organizará una sección (alternando entre sí las que constituyen aquellas unidades), nombrándose el personal de instructores, subinspectores y auxiliares entre el que esté destinado de plantilla en ella, debiendo corresponder el de los últimos a cabos o soldados de servicio ordinario que se consideren aptos para este cometido. De este modo, en cada compañía, escuadrón o batería, habrá siempre una sección de reclutas y otra u otras varias de veteranos, pudiendo reunirse las de varias de aquellas unidades para la instrucción de orden superior. Esta organización se mantendrá

constantemente y para todos los actos interiores y exteriores del cuartel.

e) Independientemente de los ejercicios y prácticas que por sí realicen los distintos Cuerpos relativos a la intervención en el combate del Arma de Aviación, se realizarán en este período de la instrucción por cada regimiento de Infantería y Artillería ligera dos ejercicios combinados con fuerzas del Arma indicada, los cuales servirán de preeliminar a los de cooperación de unas y otras fuerzas que tendrán lugar en las Escuelas prácticas. Con tal objeto, la Dirección general de Aeronáutica distribuirá con la anticipación necesaria entre las divisiones orgánicas los elementos que hayan de tomar parte en dichos ejercicios, comunicando a los jefes de estas unidades los que se hayan afectado a cada una de ellas. Los días que correspondan realizarlos a cada Cuerpo y los programas de los que se vayan a practicar serán fijados de común acuerdo por los Generales respectivos y los Jefes de las fuerzas de Aviación que les hayan sido asignadas, teniendo en cuenta que los principales para las fuerzas terrestres deben ser los relativos a enmascaramiento y disimulación, señalamiento de objetivos aéreos, apreciación de distancias sobre ellos y preparación del tiro; y por parte de las fuerzas aéreas los de búsqueda y localización de objetivos terrestres, identificación y señalamiento de los mismos e igual preparación del tiro que en el caso anterior, así como los referentes al enlace entre unas fuerzas y otras. Con anterioridad a estos ejercicios serán dadas algunas conferencias por los oficiales de Aviación de las plantillas de las divisiones a los jefes y oficiales de las fuerzas terrestres acerca del diverso material que emplea dicha Arma, signos y distintivos para reconocerle (añadiendo el de algunas potencias extranjeras) y principales características que reúne el de cada clase en cuanto al armamento que lleva, velocidades máximas que puede desarrollar, radio de acción, personal que forma su dotación, etcétera, etc.

f) Los concursos de tiro reglamentarios para oficiales, suboficiales y clases tendrán lugar en el mes de octubre, después de verificadas las Escuelas prácticas y de haber realizado dicho personal todos los ejercicios del tiro de instrucción y de combate que prescribe el vigente Reglamento.

Segundo.—Instrucción de los cuadros.

a) Asignado un oficial del Arma de Aviación a la plantilla de cada división orgánica y a la de Caballería, dicho oficial asistirá, siempre que sea posible, a los ejercicios tácticos sobre el plano, de carácter colectivo, que determina el apartado b) del párrafo 14 del último Plan de instrucción, así como al de los apartados c) y d) del mismo párrafo, siempre que en los temas a resolver intervenga la referida Arma, con objeto de poder facilitar en uno y otro caso los antecedentes y datos que estimen neces-

sarios los ejecutantes y hacer las observaciones que crea pertinentes acerca de la actuación de la Aviación para lograr el mayor verismo de estos ejercicios.

b) Viajes de Estado Mayor y reconocimientos regiminales de Estado Mayor. La orientación y normas a seguir en el desarrollo de estas prácticas caso de que se realicen, será propuesta por el Estado Mayor Central del Ejército, así como las fechas en que deban realizarse y tiempo de su duración.

Tercero.—Escuelas prácticas

Se desarrollarán en el mes de septiembre con arreglo a las normas generales que figuraban en el Plan de Instrucción del año último y las particulares que señaló la orden circular de 11 de agosto último (D. O. núm. 184).

Cuarto.—Memorias de instrucción y de tiro

Los resúmenes estadísticos referentes a la instrucción de tiro en las unidades de Artillería que en cumplimiento de lo dispuesto en los vigentes Reglamentos redactaban actualmente dichas unidades, serán sustituidos en lo sucesivo por una memoria que constará de dos partes; un sencillo cuadro resumen donde figure únicamente el número y clase de los ejercicios realizados, detallando las principales características de cada uno y procedimientos empleados en los mismos y un detallado informe del primer jefe en el que se expongan las razones que han existido para desarrollar esta instrucción con arreglo al cuadro resumen ya citado, figurando, además, las dificultades y discusiones a que hayan dado lugar los ejercicios practicados, el fundamento de los mismos, las interpretaciones aceptadas en cada caso de los Reglamentos y cuantas consultas, proposiciones o comunicaciones juzguen las unidades que deben ser estudiadas o tenidas en cuenta por las respectivas Secciones de la Escuela Central de Tiro, cuyas memorias serán cursadas por los Generales de las brigadas directamente a la mencionada Escuela, quien a su vez elevará al Estado Mayor Central un informe con el resumen general de la instrucción de tiro durante el año en el que tratarán, además, de los conceptos anteriormente señalados: subsistiendo para los demás Cuerpos del Ejército y en lo referente a las memorias generales sobre la instrucción cuanto figuraba en el Plan anterior.

Quinto.—Cursos

Se desarrollarán en el año actual los siguientes:

Para jefes, oficiales y alumnos de las Academias Militares:

a) Cursos normales de equitación y de gimnasia. En las Escuelas respectivas, con arreglo a las normas prescritas en los reglamentos de estos Centros de instrucción.

9. De preparación para el ascenso. Para capitanes de las distintas Armas y del Cuerpo de Estado Mayor, con arreglo a las normas generales contenidas en el Plan de instrucción del año anterior y las que se especifican en la orden circular de 19 de diciembre último (D. O. núm. 293).

6. De Arma:

1.º Prácticas de fin de curso de la Escuela Superior de Guerra y de las Academias Militares. Con arreglo a los programas de instrucción de dichos Centros.

2.º De información para jefes. Con objeto de completar el ciclo de instrucción iniciado el año último, se verificará en el actual un curso de información para jefes al que deben asistir los de los Cuerpos y Unidades que no concurren al del año anterior. El citado Curso, que tendrá un mes de duración y se verificará en la fecha que oportunamente se señale, abarcará dos periodos únicamente; el primero, de veinte días, se desarrollará en los mismos Centros de instrucción señalados en aquel Plan, proporcionándose durante él las mismas enseñanzas y con igual orientación que las que allí se indicaban; el segundo, que comprenderá los diez días restantes, serán dedicados al mismo objeto que se marcaba para igual período del año anterior.

d) De ampliación de estudios. Para oficiales de Artillería y de Ingenieros procedentes de la extinguida Academia General Militar. Estos Cursos se desarrollarán en el Taller de Precisión de Artillería y en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros con arreglo a iguales normas que las seguidas en Cursos anteriores, asistiendo a cada uno de ellos el número de alumnos que oportunamente se determine por la Superioridad procedentes de la promoción que tuvo su ingreso en el servicio el año 1930.

e) De tiro de costa. Con objeto de proporcionar las enseñanzas relativas al conocimiento y manejo de este material, incluidas las instalaciones eléctricas que le sirven, al personal destinado en Unidades de esta especialidad, se realizará un Curso con la finalidad indicada, el cual estará a cargo de la respectiva Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, debiendo asistir al mismo un capitán y un teniente por cada una de las citadas Unidades y de los Grupos de Información.

f) De especialidades:

1.º Para el personal de las tres ramas de Sanidad Militar, con arreglo a las normas que han servido de base para los análogos cursos del año anterior.

2.º De transmisiones, para oficiales de las Armas y Cuerpos combatientes. Con análoga orientación y

programas de enseñanza que la seguida en cursos anteriores.

3.º De topografía y de información artillera. Con objeto de difundir y practicar las enseñanzas obtenidas en el curso de topografía para oficiales de Artillería que se desarrolló el año anterior, las cuales dieron por consecuencia las instrucciones provisionales que fueron redactadas por la Escuela de Tiro y el Grupo Escuela de información artillera, permitiendo al mismo tiempo al personal de alumnos practicar toda la labor de preparación topográfica del terreno encomendada a los distintos escalones, desde la Plana Mayor de Artillería de Cuerpo de Ejército hasta el grupo, así como para atender a la necesidad de seguir preparando número suficiente de oficiales del Arma indicada, que en caso preciso puedan desempeñar el servicio de información artillera en las Planas Mayores de regimiento y unidades superiores y capacitarlos prácticamente para el manejo del complicado material de las secciones de localización afectas al servicio de información, se celebrarán dos cursos sucesivos, de quince días de duración cada uno, comprendidos los viajes de incorporación y regreso a sus guarniciones de los alumnos, de topografía el primero y del referido servicio de información artillera el segundo, concurriendo a ambos los mismos oficiales, que serán un capitán o teniente por cada uno de los regimientos ligeros y Grupos de Información, autorizándose también para presenciar los mencionados Cursos a los jefes de estos últimos; el desarrollo de ambos cursos estará a cargo del Grupo Escuela de Información artillera, celebrándose ambos con arreglo a los normas y programas que oportunamente se fijen por la Superioridad.

4.º De enseñanzas relativas a la guerra química. Para cumplimentar el decreto de creación del Centro de Estudios y Experiencias de La Marañosa, se verificarán en el año actual los siguientes cursos de esta especialidad.

Cursos de aptitud para poder desempeñar en los Cuerpos el cometido de oficial de gases. Estos cursos tendrán lugar en las cabeceras de cada una de las divisiones orgánicas con un tiempo máximo de duración para cada uno de ellos de diez días, comprendidos los necesarios para que efectúe los viajes de incorporación y regreso a sus guarniciones el personal que asista a los mismos, concurriendo a ellos un capitán o teniente de cada uno de los Cuerpos y unidades que integran cada división y un oficial de Aviación en aquellas que tengan afectas tropas o establecimientos de esta Arma.

Las fechas de celebración de estos Cursos, así como las normas para su desarrollo, programas de enseñanza a proporcionar en ellos y presupuesto de gastos que hayan de originar, serán propuestos a este Ministe-

rio por el jefe de Estudios y Experiencias de La Marañosa.

Para formación de Profesores de la especialidad. Con este objeto se realizará un Curso que tendrá lugar en el Centro de Estudios y Experiencias de La Marañosa en las fechas y con sujeción a los programas que previamente proponga dicho Centro, siendo designados para asistir al mismo tres oficiales por cada una de las divisiones y tres del Arma de Aviación, elegidos unos y otros entre los que hayan sido mejor clasificados en los cursos del párrafo anterior o en los anteriores celebrados en el mencionado Centro.

g) De instrucción en el extranjero. Para cumplimiento de la orden circular de 29 de julio último (D. O. núm. 174) y para el número de oficiales y en los países que oportunamente se fije por la Superioridad.

Para suboficiales y clase de tropa:

a) Cursos normales de gimnasia. Con arreglo a las normas prescriptas en el Reglamento de este Centro de instrucción.

b) Para conductores de automóviles rápidos y pesados, de motocicletas y de tractores. Para suboficiales y clases de tropa, con iguales normas que las seguidas en cursos anteriores y el número de éstos que por la Superioridad se determine.

c) De radiotelegrafistas y mecánicos electricistas. Con igual finalidad que los cursos análogos de años anteriores y en el número y para la misma clase de personal que tomó parte en dichos cursos.

Todas las observaciones que con respecto a cursos figuraban en el Plan de instrucción del año anterior serán aplicables para los del año actual.

Con objeto de evitar las dificultades que puedan surgir por consecuencia de los créditos concedidos para estas atenciones y de los trámites reglamentarios que exige la aprobación de los Presupuestos correspondientes a estos Cursos, por los Centros encargados del desarrollo de los que se fijan en esta circular se formularán con la mayor urgencia las correspondientes propuestas comprendiendo fecha de su realización, programas de las enseñanzas que cada uno ha de comprender, distribución del tiempo de duración de los mismos por días de necesidades y presupuestos respectivos, los cuales serán remitidos al Estado Mayor Central del Ejército para su examen y aprobación dentro de un plazo máximo de quince días a partir de la publicación de esta circular, sea cualquiera la fecha en que hayan de tener lugar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1936.

Señor...

MASQUILLÉ

Dirección de Material e Industrias militares

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto prorrogar por treinta días más la comisión concedida por orden circular de 29 de enero último (D. O. núm. 29) al comandante de ARTILLERÍA D. Juan Mas del Rivero y al Auxiliar de Obras y Talleres, D. José Rodríguez Alvarez, ambos de la Pirotecnia Militar de Sevilla, para que asistan a las experiencias que han de realizarse en la Escuela Central de Tiro (Campamento de Carabanchel), con el sistema completo de espoleta del que es autor el coronel de Artillería D. Juan Moreno Luque; de-

biendo disfrutar las dietas reglamentarias, que serán cargo a la partida que para estas atenciones figura en el vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

Dirección General de Aeronáutica

TEMPOREROS

Excmo. Sr.: Vista el acta remitida por el Tribunal de exámenes del Arma

de AVIACION MILITAR, nombrado por orden circular de 31 de octubre último (D. O. número 252), dictada para cumplimiento del decreto de 28 de septiembre de 1935, para examinar al personal temporero de los distintos servicios de la Dirección general de Aeronáutica y la autorización concedida en la de 23 de diciembre siguiente (DIARIO OFICIAL núm. 1, de 1930), he resuelto declarar apto al escribiente temporero del Arma de Aviación Militar D. José María Deigado Pérez, destinado en los Servicios de Material e Instrucción.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder ingreso en la Guardia Civil, con efectividad de 2 de noviembre de 1935, en vacante de su empleo que no se le pudo otorgar al confeccionarse la propuesta ordinaria de ascensos e ingresos en el mencionado Instituto en el corriente mes por no haberse recibido los informes correspondientes, al teniente de Infantería, con destino en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Alicante, D. Jaime Iborra Carrataá.

Al mismo tiempo se dispone que el mencionado oficial pase destinado a la Comandancia de Zaragoza.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 26 de febrero de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de Caballería, con destino en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Burgos, D. Luis Plaza de Frutos.

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de febrero de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Padecido error en la publicación de la relación inserta a continuación de la orden de 24 del actual (*Gaceta* núm. 57), por la que se confería mandos y destinos a varios jefes y oficiales de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada, por lo que respecta al teniente coronel D. Román Morales Martínez y comandante D. Luis Hernández Pardo, en el sentido de que el mando que se le confiere al primero es el de la primera Comandancia del cuarto Tercio, y la procedencia del segundo lo es también como ascendido de la primera Comandancia del mismo Tercio, en vez de como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de febrero de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 60.)

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos de Suboficiales de Intendencia

CUENTA ANUAL QUE RINDE LA EXPRESADA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1935

CARGO		DATA	
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	
Existencia anterior	99.273,31	Existencia a fin de año	103.524,31
Ingresos		Gastos	
	<i>Pesetas</i>		<i>Pesetas</i>
Mes de enero	2.085,35	Mes de enero	11,90
Mes de febrero	827,75	Mes de febrero	742,25
Mes de marzo	1.055,50	Mes de marzo	8,45
Mes de abril	2.317,60	Mes de abril	3.320,95
Mes de mayo	1.046,05	Mes de mayo	6,50
Mes de junio	1.242,85	Mes de junio	4.180,75
Mes de julio	1.917,50	Mes de julio	5,40
Mes de agosto	1.420,95	Mes de agosto	10,50
Mes de septiembre	2.283,10	Mes de septiembre	12,15
Mes de octubre	1.172,35	Mes de octubre	11,80
Mes de noviembre	1.010,10	Mes de noviembre	2.516,00
Mes de diciembre	1.206,35	Mes de diciembre	2.516,80
Suma	116.867,76	Suma	116.867,76
SOCIOS FALLECIDOS		DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA	
Brigada, D. Francisco Rodríguez López, del tercer Grupo. Subteniente, D. Manuel Infante Recio, del cuarto Grupo. Subteniente, D. Felix Laguillo Herrera, del cuarto Grupo. Brigada, D. José Tejedor Neches, del séptimo Grupo. Herrador, D. Nicolás Adarve Samper, de Melilla.			<i>Pesetas</i>
		En títulos de la Deuda exterior 4 por 100 (pe- setas nominales 100.000)	80.074,00
		En cuenta corriente en el Banco de España...	22.550,31
		Total igual a la existencia	103.524,31

Madrid, 21 de diciembre de 1935.—El cajero, *Rafael Palacios*.—El interventor, *Angel Rodríguez*.—Visto bueno el presidente, *Martínez*.